

Número 31. Mártes 13 de Marzo de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputación provincial.

Circular.

En virtud de varias reclamaciones dirigidas à esta Diputación Provincial sobre el abuso que se hace en el servicio de bagajes, particularmente con las carretas, haciendolas pasar del transito que les corresponde, por omision de las personas obligadas á prestar este servicio, causandose por ello perjuicios de consideracion á los que son exactos en su cumplimiento; y deseando la Diputacion poner remedio á estos abusos, ha acordado prevenir á todos los ayuntamientos de la provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de que el espresado servicio se llene por los vecinos con toda exactitud; y que cuando por omision de los embargados, ò otras causas sea indispensable que las bestias ó carretas que salen de un punto embargadas traspasen el transito que les corresponde; y para que fueron embargadas, se les abone por los ayuntamientos de los pueblos en que ocurra la falta la cantidad que se contemple justa por el nuevo servicio que se les esisje, ademas del pago ordinario que está marcado por ordenanza, para indemnizarles de los perjuicios que se les irrogan, cobrando despues la suma total que se abone, á las personas que no hubiesen concurrido á prestar este servicio, ó de las que ocasionasen su retraso.

Lo que por acuerdo de la Diputacion comunico á VV. para su mas puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años, Córdoba 5 de Marzo de 1838.—El Presidente, Fer-

nando Maria de Rosales.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Golmayo, Secretario.—Seres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Gobierno Superior Político

Circular núm. 35.

El Escmo. Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos, Marqués de Someruelos, con fecha 17 de Febrero último me comunica lo siguiente.

„Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquia, y á la igualdad de derechos, que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la asociacion general de ganaderos del reino, en acuerdo de las juntas de otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró, que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riveriegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra real orden de 15 de Julio de 1836, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen. Por tanto la comision permanente de la asociacion ha acordado anunciar, que el día

veinte y de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte, en la casa propia de la asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á los que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentandola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de yeguas referido, no necesitan presentar otro documento.—Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente. Lo que con acuerdo de la comisión permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletín oficial de esa provincia, remitiendome un ejemplar del mismo en que se verifique.

Lo que he mandado se inserte en el boletín segun me previene dicho Excmo. Sr. Presidente, á fin de que llegue á noticia de la industriosa clase interesada. Córdoba 12 de Marzo de 1838.—Fernando María de Rosales.

Comandancia general.

El Sr. Comandante General de esta provincia acaba de recibir los partes siguientes.—El Sr. Eñiter con 4,000 hombres ha pernoctado la noche anterior en esta de Almodobar del campo, saliendo á la ligera de madrugada por el camino de Abenojar para Almaden: me encarga de conocimiento á V. S. como lo ejecuto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Al-

modobar 10 de Marzo de 1838.—P. D.—La fuerza enemiga trajo 2000, se le han reunido de los Manchegos y barullo otros tantos: con el barullo la tercera parte de una y otra arma; garrapata, viejos y muchachos sin armas, llenos de miseria. La huida será á las sierras de Guadalupe. Van temblando y pidiendo lluvias para que no los sigan. En Almadenejos han demolido los hornos de pan y lo mismo harán en Almaden para que no puedan racionarse nuestras tropas; que ellos tomaron para racionados ó tres dias, y les acompañan 60 carros 15 con galletas. El Comandante de armas de Fuecaliente D. Juan Serón con igual fecha repite la misma noticia y que el Sr. Eñiter habia oficiado al destacamento procedente de Almodobar del Campo previniendole continuase en dicho punto de Fuecaliente hasta recibir nuevas órdenes.—Añade dicho Comandante de Fuecaliente haber sabido que el espresado ilustre General habia marchado con toda su columna para el Almaden con objeto de batir al rebelde Basilio.

El Comandante del destacamento de Villanueva de Córdoba Don Laureano Esteban con fecha de ayer á las tres y media de la mañana noticia que las tropas del General Eñiter marchaban para Cabeza-Arado y Abenojar con la fuerza indicada y que los exploradores de aquella villa que acababan de llegar los habian visto pasar por el punto indicado.

Lo que pongo en conocimiento del público para su satisfaccion. Córdoba 12 de Marzo de 1838.—El Comandante general —Sebastian de la Calzada.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía me ha remitido el siguiente bando.

D. Serafin María de Sotto, Abach Langton y Cazaviella, Conde de Clonard, Marqués de la Granada, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, de la Militar de San Hermenegildo y de la Legion de honor de Francia, Condecorado con varias Cruces de distincion por acciones gloriosas, individuo de la Academia de la Historia y de la de Bellas Letras de Barcelona y Sevilla, Socio de la de Amigos del Pais de Cádiz, Mariscal de Cam-

po de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Andalucía, Presidente de la Junta Superior de Fortificación y Provincial de Sanidad, Inspector nato de los Cuerpos Francos del distrito, de la segunda Compañía de Escopeteros Voluntarios de Andalucía, y de los Torreros de la Costa &c. &c. &c.

No habiendo sido suficientes los Bandos de 16 de Octubre y 24 de Enero últimos tanto para que se presentasen los desertores, como para contener la ejecución de dicho crimen, en circunstancias en que la Patria necesita del auxilio de sus buenos hijos, y á efecto de atajar males de tanta transcendencia, ordeno y mando lo siguiente.

Art. 1.º En el término preciso de cuatro dias contados desde el que se reciba en cada Pueblo este Bando se presentarán á los Comandantes de armas y en su defecto á las Justicias, todos los desertores, en cuyo caso serán incorporados en los destinos que les están señalados, sin imponerles pena alguna á los que no tengan circunstancia agravante, juzgandose solo por ella aquellos en quienes concurra.

Art. 2.º Pasado dicho término los desertores que dejen de presentarse, los que fueren aprehendidos, y los que deserten despues, serán reputados como si hubiesen cometido el crimen de desertion en campaña para la imposicion de la pena de ser fusilados que señala la ordenanza.

Art. 3.º Para que el castigo de los desertores aprehendidos despues del término señalado en el primer artículo sea pronto y produzca el saludable escarmiento que exigen las leyes, los Comandantes Generales de las Provincias dispondrán que los desertores sean procesados brevemente, su causa fallada por el consejo de guerra ordinario; y para la aprobacion de la sentencia y tramites de las causas faculto á los mismos Comandantes Generales que asesorarán con los asesores de sus provincias, ó en su defecto con Letrado de toda su confianza, cuidando ademas de que se ejecute sin dilacion la sentencia que haya sido aprobada por ellos, dandome parte despues de ejecutada.

Art. 4.º Los Comandantes de armas de los pueblos, y donde no los haya las justicias remitirán al Comandante general de su provincial testimonio del dia en que hayan recibido este bando espresivo de haberse publicado en el momento, y del dia que cumple la concesion contenida en el artículo primero.

Art. 5.º Quedan en su fuerza y vigor las demas disposiciones contenidas en los Bandos anteriores en cuanto no contradigan el presente.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia se publicará y fijará en los parajes públicos. Cádiz 6 de Marzo de 1838.—El Conde de Clonard,

Lo que he mandado publicar para conocimiento del público. Córdoba 12 de Marzo de 1838.—Sebastian de la Calzada.

Comisaria de guerra de Córdoba.

El Sr. Intendente Gefe militar del ejército de Andalucía en oficio de antes de ayer me dice lo que sigue.—Aun que por la Intervencion de este ejército se hayan liquidado varios suministros de pueblos de esa provincia no ha sido posible expedir las libranzas de su importe á causa de no haberse presentado en estas oficinas persona alguna autorizada para firmar los libramientos; así que, se hace preciso lo avise V. á los ayuntamientos de los pueblos de que tenga remitido los documentos de dichos suministro, para que cada uno nombre quien le represente cerca de las espresadas dependencias con poder suficiente para el indicado objeto y que perciba las referidas libranzas.

Y en cumplimiento de lo que el Sr. Intendente espresado se sirve manifestarme se inserta en el boletín oficial de esta capital para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que puedan nombrar sus apoderados lo mas pronto posible con la autorizacion competente y se presenten á dicho Sr. Gefe á hacer sus reclamaciones. Córdoba 8 de Marzo de 1838.—El Comisario de guerra, Manuel de Robles.

En el Boletín Oficial de Málaga número 1349 se lee lo siguiente:—Señor Editor del Boletín Oficial: Con el objeto que su propio contexto indica, tengo el honor de dirigir á V. la adjunta copia de un acuerdo de esta junta de gobierno de la Compañía Malageña de seguros marítimos, que espera se sirva publicar su mas atento y seguro servidor Q. B. S. M.—El director 1.º Juan Zalabardo.

La Junta de gobierno, teniendo á la vista el diario de Bitácora y la protesta que hizo el capitan Don Jaime Iserns en Charleston, de resultas del temporal que sufrió el 6 de Agosto en el canal de Bahama con el bergantín de su mando nombrado Ana (a) Minerva, satisfecha de las oportunas maniobras que hizo para salvar el buque y cargamento, acordó: Que se le den las gracias, una gratificacion de cien duros, y que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para honor del interesado.»

Con el mayor gusto damos cabida en nuestras columnas á la preinserta comunicacion, porque en ello vemos un testimonio honroso y dedicado á la leal y celosa conducta del capitan Iserns, un estímulo y un bello ejemplo que imitar á los demas marinos, un motivo de confian-

za para el comercio, y una muestra de la generosidad y buena fe que distingue á la naciente institucion que con inmensas ventajas del pais y del comercio vemos (aunque tarde) aclimatada en nuestro suelo. La sociedad, no solo ha satisfecho puntual y religiosamente el daño causado al capital asegurado, sino que dá las gracias al capitán que cumplió con su deber, pública su buen comportamiento, manifiesta su agradecimiento, y convida á los demas á que merezcan iguales honras. Obrando así es como se crean los héroes; y nosotros nos damos el parabien de tener ocasion tan propicia de demostrar prácticamente las ventajas de tan útil establecimiento.

VARIEDADES.

DE LAS FIESTAS DE TOROS.

El toro fue tenido en todos tiempos por uno de los animales mas útiles al hombre, razon por que en muchos pueblos antiguos fue venerado como Dios, particularmente en Egipto el buey Apis. Los galos le tenian por el Dios de las selvas, y en sus templos un ídolo de estaño ó de bronce, que le representaba, era el objeto de sus adoraciones, siendo el juramento mas solemne el que hacian por él. Por esta razon, y por que con él se esplicaban muchas cosas de utilidad y del culto gentilico que colocó hasta en el cielo como una de las constelaciones principales, se le dedicaron los reversos de infinidad de medallas griegas y romanas siendo España una de las naciones que mas prodigaron este uso como se advierte en las de los Municipios y Colonias, en haber dado su nombre á una ciudad célebre que aun le conserva en Castilla. (1)

Los romanos daban en el anfiteatro, *Venaciones* que eran espectáculos de lucha de hombres con las fieras, ó de estas consigo mismas, segun afirma Suetonio, entre las que el toro era una de las principales. Los criminales sentenciados á ser echados á las fieras, cuya pena fue muy frecuente contra los primitivos cristianos, que tambien describe *Chateaubrian* en su precioso poema de los mártires, eran los destinados á dar con su horrorosa muerte la diversion al pueblo. Tambien habia otros hombres que se alquilaban infamemente para estas luchas, y á unos y á otros se les denominaba *Bestiarios*. Los alquilones peleaban regularmente con toros y este es indudablemente el origen del tóreo, que reducido hoy á reglas se llama *Tauromáquia*, mal aplicado á

nuestra diversion, porque esta palabra, como prueba al anticuario Calderon, denota pelea de dos ó mas toros entre sí y no toros con hombres.

La costumbre de pelear los hombres con las fieras la tomaron los romanos de los griegos, lo que prueba Alejandro de Alejandro; pero el primero que segun el mismo escritor los lidió en prueba de su valor en plaza cerrada, ó sea en el circo, fue el invicto *Julio Cesar* emperador romano, que los mató á caballo con lanza, de suerte que se le puede tener por el primer picador.

Dice Suetonio (cap. 21.) en la vida del emperador Cláudio, que este príncipe hizo egecutar corridas de toros despues de los juegos del circo, en los que unos ginetes de *Thesália* montaban en ellos y despues de correr de este modo haciendo varias suertes, los mataban dandoles una puñalada en la nuca. (1)

Siguieronse dando estos espectáculos en el circo y anfiteatro romano generalmente con los hombres condenados á muerte, hasta que el piadoso emperador *Theodósio* los abolió, siendo de notar, que en su decreto, segun el poeta *Pru-dencio*, prohibió espresamente el combate con los toros de cualquier forma que fuese.

Sin embargo de cuanto llevamos dicho como pruebas incontestables, si hemos de dar fé á los escritores contemporáneos, del origen de esta diversion, no consta se generalizase en las provincias de Roma, sino en la española que tomara la costumbre del mismo Cesar cuando vino á estas legiones á pelear y vencer á los hijos de Pompeyo, y en la de Africa que tambien pudo tomar la de él, cuando hizo la guerra ea aquel pais venciendo á *Cuba* rey de la Mauritania.

La *Venacion* debió de ser el espectáculo que de los romanos se conformó mas al genio de los españoles, como puede colegirse de los muchos restos de circos y anfiteatros que aun se conservan particularmente en Toledo, Mérida, Sagunto y otros puntos. Como en esta region se carece de bestias feroces, y el traerlas de otra siempre habrá costado, como hoy, grandes dificultades, es razonable el creer que solo los toros y cuando mas los osos fuesen las fieras que se lidiasen en los expresados anfiteatros, las que á su grande abundancia reúnen la ferocidad y ligereza peculiares de las que cria la Betica, y las muñozas de la Mancha y de Navarra.

(Se concluirá.)

(1) Calderon en su gabinete de antigüedades dice que esta suerte con el título de la del indio, se egecutaba en la plaza de Madrid aun en principio de este siglo.

(1) Rosal en su origen de las voces castellanas (M. S. de la Biblioteca Nacional) dice que Toro fue llamado así por una figura de Toro de piedra que se halló en aquel sitio.